

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y la hora de las 12:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2019 00525** instaurado por **JULIO ERNESTO SANTOS TORRES** en contra de **SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN V & C S.A.S.**, se declara esta audiencia pública, abierta y virtual.

Comparece la parte demandante, señor JULIO ERNESTO SANTOS acompañado de su apoderada judicial, doctora LIZZA TATIANA RINCÓN SUÁREZ.

Deja constancia el Despacho que a pesar de haberse remitido invitación a la demandada, la misma insiste en no comparecer.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que en audiencia anterior el Despacho decretó como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada en caso de hacerse presente a esta diligencia y este no acude a la misma para ejercer su derecho de defensa, el Despacho se ratifica en la confesión ficta que se realizó en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a la apoderada del demandante para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo y si con ocasión del mismo quedaron insatisfechos derechos laborales a favor del demandante y si le asiste derecho a las indemnizaciones reclamadas.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de las pretensiones solicitadas en demanda teniendo en cuenta que la demandada no prestó interés alguno en hacerse parte dentro del proceso y de las documentales obrantes en el expediente y de su omisión procesal se evidencia el derecho efectivo a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor **JULIO ERNESTO SANTOS TORRES** y **SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN V & C S.A.S.**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1 de agosto del 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO: CONDENAR SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN V & C S.A.S.**, a pagar al señor **JULIO ERNESTO SANTOS TORRES** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$440.091 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$1.223.830 por concepto de prima de servicios.
- c. \$525.009 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- d. \$964.026 por concepto de indemnización por despido injusto.
- e. Al pago del cálculo actuarial a favor del demandante a la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliado por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensión por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 al 30 de septiembre de 2016 teniendo en cuenta como IBC para el 2015 la suma de \$709.350 y para 2016 la suma de \$754.455 a plena satisfacción de la entidad a seguridad social a la cual se encuentre afiliada la demandante.
- f. \$25.149 diarios por concepto de por concepto de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST a partir del 1 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago de los salarios insolutos y de las prestaciones sociales.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.

### **EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES**

La apoderada del demandante solicita adición de la sentencia frente a la indexación.

El Despacho adiciona la sentencia de la siguiente manera:

**CUARTO:** Las sumas no objeto de moratoria como son las vacaciones y la indemnización por despido injusto deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC

inicial el del mes de enero de 2017 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

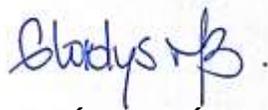
*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a stylized 'rB'.

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**